



Facultad de Derecho y Ciencia Política

Trabajo de Suficiencia Profesional

**"El debido proceso en el derecho constitucional al trabajo, en la Policía
Nacional del Perú, Lima – 2023"
(Caso de la Primera Sala Constitucional expediente N° 00016-2019)**

Para optar el Título Profesional de Abogado

Presentado por: Br. Arroyo Perez, Sofia Andrea

Identificador ORCID del estudiante: 0000-0003-3248-6837

Asesor: Dra. Ramírez Peña, Isabel

Identificador ORCID del asesor: 0000-0003-3248-6837

Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital

Sub-Línea de Investigación: Derecho constitucional y solución de controversias

Lima-Perú
2023

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSION: 01	FECHA: 08/11/2022
		REVISIÓN: 01	

Yo, **ARROYO PEREZ SOFIA ANDREA** egresada de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico “EL DEBIDO PROCESO EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL TRABAJO, EN LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, LIMA – 2023” Asesorada por la docente: Dra. Isabel Ramírez Peña DNI: 02445464, ORCID: 0000-0003-3248-6837 tiene un índice de similitud de nueve (9%) con código verificable oid:14912:242629720 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



Firma del estudiante
Sofía Andrea Arroyo Perez
DNI N° 48330695



Firma del Docente
Isabel Ramirez Peña
DNI N° 02445464

Lima, 21 de julio de 2023

Índice de Contenidos

ÍNDICE DE CONTENIDOS	2
ÍNDICE DE TABLAS	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTOS	5
RESUMEN	6
ABSTRACT.....	6
I.- INTRODUCCIÓN	7
II.- PRESENTACIÓN DEL CASO JURÍDICO	8
2.1.- ANTECEDENTES	8
2.2.- FUNDAMENTO DEL TEMA ELEGIDO	10
2.3.- APOORTE Y DESARROLLO DE LA EXPERIENCIA.....	11
2.4. PRESENTACIÓN DEL REPORTE DE CASO JURÍDICO.....	12
III.- DISCUSIÓN	16
IV. CONCLUSIONES	17
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	18
ANEXO 1 MATRIZ APRIORÍSTICA O DE CATEGORIZACIÓN.....	22
ANEXO 2. RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	23
ANEXO 3 DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR.....	32
ANEXO 4 REPORTE DEL INFORME DE SIMILITUD	33

Índice de tablas

Pág.

Tabla 1 Matriz de Consistencia.....	22
Tabla 2: Resultados.....	12
Tabla 3: Resultados.....	14
Tabla 4: Resultados.....	15

Dedicatoria

A mis amados padres, Isabel y Eddy, quienes han sido una fuente constante de motivación en mi camino hacia el logro de mis metas, así como por su inquebrantable espera y ser pilar durante mi

crecimiento como profesional del derecho. Les profeso un amor inmenso y eterno.

Agradecimientos

Agradezco a Dios, por bendecirme con mis estudios y permitirme haberlos culminado, por las invaluable bendiciones que ha derramado sobre mí al brindarme la oportunidad de embarcarme en una trayectoria educativa y, con su divina gracia, culminarla con éxito.

A la Universidad Privada Norbert Wiener, por haberme brindado una educación de calidad y por todas las oportunidades y recursos que me han permitido crecer académica y personalmente haciendo posible este sueño añorado.

A nuestra Decana, Dra. Delia Muñoz Muñoz, por ser modelo a seguir, porque demuestra excelencia académica, ética profesional y compromiso con la justicia. Su liderazgo visionario nos motiva a seguir sus pasos y sobre todo por el esfuerzo realizado en la concretización de este curso de titulación por suficiencia profesional.

A mi asesor, la Dra. Isabel Ramirez Peña, por la comprensión y paciencia a lo largo del desarrollo del presente Trabajo de Experiencia Profesional.

A mis padres les expreso mi profundo agradecimiento por su incondicional apoyo durante mi carrera, titulación y a lo largo de mi vida, ayudándome a crecer como persona, profesional y mujer. Me siento verdaderamente afortunada y honrada por tenerlos en mi vida, y estoy ansiosa por utilizar los conocimientos adquiridos para hacer una diferencia positiva en el mundo que me rodea.

A mi amada hermana, Sara, quien ha sido mi valiosa compañera y apoyo inquebrantable en cada paso que hemos dado en el fascinante camino del derecho, siempre estuvo presente brindándome un hombro donde apoyarme, dándome palabras de aliento y es, en quien; puedo confiar plenamente.

Al Dr. Miguel Angel Ferreyra, Abogado que me permitió dar lectura al caso relacionado al proceso relacionado con la Sentencia de estudio.

"EL DEBIDO PROCESO EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL TRABAJO, EN LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, LIMA – 2023"
(Caso de la Primera Sala Constitucional expediente N° 00016-2019)

"DUE PROCESS IN THE CONSTITUTIONAL RIGHT TO WORK, IN THE NATIONAL POLICE OF PERU, LIMA – 2023"
(Case of the First Constitutional Chamber, Case No. 00016-2019)

Línea de investigación: Sociedad y Transformación digital
Sub línea de investigación: Derecho constitucional y solución de controversias
Br: Arroyo Perez, Sofia Andrea
Correo: a2013100486@uwiener.edu.pe
Orcid: 0000-0003-3248-6837
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Norbert Wiener

Resumen

Introducción: En la actualidad, el debido proceso es inobservado como mecanismo procesal durante los procesos judiciales, por lo cual se tiene como: **Objetivo:** determinar el impacto del debido proceso en el derecho constitucional al trabajo, en la Policía Nacional del Perú -2023. Se utilizó como: **Metodología** el enfoque cualitativo, de tipo descriptivo – explicativo de diseño no experimental sustentado en el estudio de caso, utilizando como la recolección de datos de la Información, como: **Resultados:** obtenidos se evidenciaron una vulneración al debido proceso en su sentido adjetivo y sustantivo, puesto que el estado no aplica correctamente la evaluación integral del derecho vulnerado, limitándose a aplicar sólo un sentido interpretativo y no ambos, y como **Conclusión:** se determinó que el debido proceso impacta en el derecho constitucional al trabajo, en la Policía Nacional del Perú -2023, **siendo lo más importante** que existe una vulneración del derecho al debido proceso, tanto material como formal, incidiendo en los procesos constitucionales referidos a materia laboral, específicamente a no ser despedido salvo por causa justa, concluyendo que **lo que más ayudó**, fueron las teorías doctrinarias recabadas para el trabajo de investigación. Por último, lo **más difícil** se reflejó en el plazo para la culminación del trabajo de investigación basado en el estudio de caso.

Palabras Claves: Proceso, Proceso Judicial, Derecho a un proceso justo, Derecho a un proceso imparcial, Derecho al Trabajo y Derecho a Trabajar.

Abstract

Introduction: At present, due process is unobserved as a procedural mechanism during judicial processes, therefore it has as: **Objective:** to determine the impact of due process on the constitutional right to work, in the National Police of Peru -2023. The **methodology** used was the qualitative approach, descriptive - explanatory type of non-experimental design based on the case study, using as the data collection of the information, as: **Results:** obtained were evidenced a violation of due process in its adjective and substantive sense, since the state does not correctly apply the comprehensive assessment of the violated right, limiting itself to apply only one interpretive sense and not both, and as **Conclusion:** it was determined that due process impacts on the constitutional right to work, in the National Police of Peru -2023, being the most important thing that there is a

violation of the right to due process, both material and formal, affecting the constitutional processes referred to labor matters, specifically not to be dismissed except for just cause, concluding that what helped the most, were the doctrinal theories collected for the research work. Finally, the most **difficult** part was reflected in the deadline for the completion of the research work based on the case study.

Keywords: Process, Judicial Process, Right to a Fair Trial, Right to a Fair Trial, Right to Work and Right to Work.

I.- Introducción

En Bolivia, Montenegro (2023), sostiene que el debido proceso ha sufrido diversos cambios desde su concepto abstracto que buscaba únicamente la formalidad de garantizar el derecho constitucional, sino que, se ha proyectado hasta prever un derecho más equitativo e igualitario en el derecho a la justicia y a la defensa en proceso, extendiéndose a cualquier tipo de proceso que busque una decisión acorde a ley. Asimismo, en Ecuador, García (2022), precisa que, desde el sentido constitucional, el debido proceso se ha visto inobservado dentro del sistema ecuatoriano, como parte de la omisión de los fundamentos básicos en los procesos, vulnerando derechos y garantías de modo que causan indefensión en los accionantes ante un proceso judicial.

En España, Castellá y Pisaneschi (2022), refieren que el debido proceso se entiende como un principio jurídico del derecho que involucra derechos y libertades fundamentales, reconociendo garantías en el proceso judicial que son de carácter irrenunciable y que estos no deben ser inobservados. En México, Rosales (2020), refiere que el debido proceso impone un carácter de control en las actuaciones judiciales, por lo que resulta importante que los servidores examinen correctamente la aplicación de la norma y demostrar si se llevó un debido proceso, en concordancia con los conceptos jurídicos y la doctrina establecida. En Alemania Haberle (2005), considera que el derecho procesal contiene el sentido sustantivo y adjetivo, distinguiendo las normas procesales como parte del derecho constitucional y el derecho procesal constitucional propio que es reconocido por el Tribunal Constitucional.

De otro lado, en España, respecto al derecho constitucional al trabajo, Alamada (2016), refiere que es un derecho de garantías que protege el Estado. En México, Morales (2019), arguye que el derecho constitucional al trabajo implica que debe existir una buena disposición del Estado para respetar los derechos laborales, ya sea por las vías judiciales o a través del amparo.

En el Perú, Bardales (2023), precisa que el debido proceso es un instrumento procesal que sustenta y tutela los derechos fundamentales en aras de evitar una incorrecta actuación de los operadores del derecho. Por otro lado, Arias (2019), precisa sobre el derecho constitucional al trabajo que las normas constitucionales deben garantizar el derecho teniendo en cuenta la proporcionalidad, por lo que el Estado debe garantizar el respeto y la protección de este derecho en virtud a nuestro modelo constitucional.

En virtud a ello, se ha podido evidenciar que acontece una afectación excesiva del derecho al debido proceso por inobservancia al derecho constitucional al trabajo en virtud de que no resulta claro el procedimiento procesal de la garantía del debido proceso durante el proceso constitucional, desprotegiendo el derecho

constitucional al derecho al trabajo; razón por la cual, se planteó como problema general: ¿Cómo impacta el debido proceso en el derecho constitucional al trabajo, en la Policía Nacional del Perú – 2023? (en adelante PNP); asimismo, se planteó como problemas específicos los descritos en el [\(Ver Anexo 1\)](#).

Como diagnóstico de los derechos cuestionados, no se tiene claro los contenidos del debido proceso como garantía y el constitucional al trabajo, este último como un derecho fundamental inherente a la persona; razón por la cual, proponemos establecer directrices para evaluar la admisión de los procesos, así como la modificación de la norma que tutele del derecho accionado. Conforme a ello, el debido proceso resulta importante para garantizar la defensa del derecho constitucional ante el órgano jurisdiccional, Cristina (2021). La investigación presenta justificación teórica, práctica y metodológica. El primero basado en el análisis de la doctrina y diversas teorías de nuestras categorías, el segundo, basado en el análisis del problema que investigamos de nuestro caso en donde observaremos los hechos relacionados al tema de investigación elegido para mejorarlo y metodológico, en mérito a las formas, directivas y lineamientos establecidos para la investigación que llevarán a encontrar la solución a los problemas encontrados tales como las Guías académicas y utilizando la recolección de datos a través de las fuentes Scielo, Alicia, Arias et al. (2022).

De esta manera, nos proponemos como objetivo principal del trabajo de investigación propuesto: Determinar el impacto del debido proceso en el derecho constitucional al trabajo, en el caso del expediente N° 00016-2019 en la PNP, 2023 y como objetivos específicos [\(Ver Anexo 1\)](#).

II.- Presentación del caso jurídico

2.1.- Antecedentes

De acuerdo a los trabajos de carácter internacional, en Ecuador, Zumba (2020), en su tesis para optar el grado de Maestro, utilizó una investigación basado en análisis doctrinal, legal y jurisprudencial de la realidad ecuatoriana, con una metodología mixta de enfoque descriptivo, con un análisis jurisprudencial, legal y doctrinal, obtuvo como resultado que existen falencias y vulneraciones de derechos dentro de las garantías del debido proceso, concluyendo que existe una necesidad de reestructurar dicho sistema, motivar a las escuelas de jurisprudencia del país el estudio donde se analice los diferentes procedimientos reconocidos en la ley, así como también que las partes dentro del procedimiento, no poseen las mismas herramientas que la defensa discal, por lo cual incide en la imparcialidad del Juez.

En México, Borges (2020), en su tesis para optar el grado de Maestro, utilizó la investigación basada en una metodología teórica y normativa basado en el análisis jurídico normativo relevante del problema jurídico planteado, basado en un análisis doctrinal y teórico de las notas características del sistema del juicio de amparo y, obteniendo como resultado que la garantía del debido proceso en el juicio de amparo, el juez de la causa debe ser garantista para garantizar de manera adecuada el derecho del debido proceso, concluyendo que para ello debe crearse principios relacionados a la teoría general del proceso; de modo que, existe la coexistencia de los sistemas de protección de los derechos constitucionales o fundamentales de debido proceso.

En Chile, Rodrigo (2021), en su trabajo para Doctora en Derecho, estableció como objetivo determinar si el derecho constitucional al trabajo se ve desquebrajado dentro de la legislación, utilizando como metodología de investigación basada en una de tipo teórica y normativa basada en la recopilación de análisis de legislación relevante al caso de estudio, el cual tuvo como resultado que la normativa laboral resulta ser moldeable de modo que permite infringir el derecho al trabajo, concluyendo que existen diversos problemas que se deben reflexionar dentro del marco normativo del derecho al trabajo.

En nuestra legislación nacional, Bossio (2019), en su trabajo de Magister, empleó la metodología científica basado en los procedimientos y técnicas que plantean el problema para verificar la verdad o falsedad, utilizando además, métodos auxiliares como el inductivo; planteando un paradigma científico, cualitativo; sobre el análisis de las normas constitucionales y comparativo; sobre la comparación de diversos modelos del ordenamiento jurídico, el cual obtuvo como resultado que la regulación del proceso en el Perú, no aplica de manera correcta el efecto sustancial y material al caso en concreto por parte de los operadores del derecho; de modo que, llegó a la conclusión que existe vulneración a diversos derechos constitucionales y las garantías que deben aplicarse a cada caso en concreto.

Para Arana (2019), en sus trabajo de Maestría, basado en la metodología de tipo explicativo con un enfoque cualitativo que involucró recolectar datos y documentos relacionados al tema, con una investigación inductiva y analítica – sintético de la recopilación de datos de las instituciones de justicia en el Perú (PJ y TC), obtuvo como resultado que un noventa y ocho por ciento de los magistrados del TC vulneran el debido proceso como instrumento de solución de conflictos, concluyendo que el Tribunal Constitucional al momento de resolver, afectan los argumentos jurídicos del debido proceso puesto que vulneran la correcta interpretación normativa y la figura de la Cosa Juzgada; asimismo, concluyó que el noventa y ocho por ciento de los abogados litigantes opinan que el TC al momento de dictar los fallos en los procesos de amparo, omite la jurisprudencia vinculante, desnaturalizando el proceso ordinario.

En esa línea, debemos precisar que Gonzales (2021), en su trabajo de master en derecho, bajo la metodología de investigación cualitativa que utilizó un análisis inductivo y comparativo de las normas y las resoluciones administrativas a través de la observación documental, obteniendo como resultado que existe inobservancia de las garantías del debido proceso dentro del proceso laboral por parte de los inspectores de trabajo, concluyendo que la norma no exige expresamente su aplicación, mucho menos es mandatario frente a los procesos donde se peticiona un reconocimiento del derecho constitucional al trabajo.

En ese sentido, Centeno (2019), en su trabajo de Maestro en Derecho, bajo la metodología general científica y como metodología específica, el inductivo, analítico y jurídico, empleando como instrumentos de investigación la observación documental y las entrevistas a fin de recopilar información de las revistas y libros, el cual obtuvo como resultado que cuarenta trabajadores del PJ de la corte de Puno, fueron despedidos sin razón o motivo debido a un proceso irregular dentro de su institución; llegando a la conclusión de que no se aplica un correcto funcionamiento de la norma y se vulnera el debido proceso, lo cual se refleja en la reposición de trabajo

a través de procesos judiciales; así como también, se concluyó que cuarenta trabajadores de la Corte Superior fueron despedidos sin motivo justificado y sin un proceso acorde a lo establecido en la normativa.

2.2.- Fundamento del tema elegido

Partiendo de la primera categoría de la teoría del Debido Proceso, Landa (2022), señala que existen dos características que desprenden la esencia del debido proceso, el primero sustantivo que se relaciona con los derechos constitucionales y fundamentales, por otro lado, el adjetivo, engloba diversas garantías procesales, por ejemplo, la valoración correcta del documento probatorio, el derecho de defensa y otros que aseguren el derecho sustantivo. Sobre ello, Alvarez (2021), precisa que el proceso debe cumplir el sentido para la cual fue creado, de modo tal que los derechos de los accionantes sean tutelados ante los Juzgados, garantizando todas las garantías que implican el debido proceso. Estableciendo los derechos y garantías como unidad del debido proceso. En esa línea, la doctrina brinda una concepción al debido proceso sustantivo y el debido proceso adjetivo, bajo los conceptos que se han detallado previamente, Torres (2010).

En relación a las subcategorías mencionadas, Martínez (2011), sostiene que el debido proceso de tipo adjetivo o formal, corresponde a los mecanismos procesales que el operador de derecho encargado de administrar justicia, garantizando la formalidad legal señalada en la norma; y, el debido proceso de tipo sustantivo o material, cuando se exige la debida observancia y respeto de los derechos constitucionales, de modo que, se respete los derechos constitucionales o fundamentales, garantizando la seguridad jurídica. Asimismo, refiere Boutaud (2018) que el debido proceso sustantivo implica, que la entidad resuelva de manera favorable la petición del solicitante, por encontrarse reconocido en la norma constitucional. En el mismo sentido, el debido proceso adjetivo refiere Pastor y Ortiz (2008), corresponde al derecho a ser oído y ejercer una defensa en cada etapa del proceso o procedimiento, basándose en razones debidamente legitimadas al derecho invocado, con la finalidad de obtener justicia.

Por último, Castillo et al. (2010), señala que el debido proceso adjetivo, resulta ser el conjunto de garantías procesales que se desarrollan durante la tramitación del proceso, tales como el derecho de defensa, motivación en las resoluciones, cosa juzgada entre otros, amparándose en lo establecido en el numeral 139 de la Constitución nacional; además, argumenta que el debido proceso sustantivo o material, debe garantizar el derecho fundamental, de modo que tiene como finalidad asegurar con certeza, el cumplimiento fiel del derecho invocado bajo una decisión justa y motivada. En relación a la segunda categoría sobre la postura del derecho constitucional al trabajo, Hernández (2021), precisa que este derecho cuenta con dos dimensiones, la libertad de trabajo y la protección del despido injustificado. El primero de ellos se relaciona con las condiciones laborales que posibilitan un crecimiento profesional y; el segundo, que evita el término de la relación laboral sin motivo o razón justa acorde a derecho.

Landa (2018), arguye que el derecho constitucional en relación al derecho al trabajo tiene dos aspectos, una en relación al derecho de acceso al empleo o libertad de trabajo, el cual se caracteriza por promover el empleo e incentivar la generación del empleo y el otro a la correcta protección del derecho ante un despido sin causa

justa o la protección del despido injustificado, precisando que los operadores del derecho y los funcionarios a nivel administrativo, expidan un mandato con las medidas adecuadas que otorguen una protección constitucional, ya sea como indemnización o reposición. Conforme a lo mencionado, respecto a las sub categorías, Nieves (2016) sostiene que derecho de acceso al empleo o a elegir un trabajo, sostiene que el derecho a que toda persona tenga la facultad de tomar la decisión en donde trabajar. De otro lado, respecto al derecho ante un despido sin causa justa o la protección del derecho injustificado, expresa que este se entiende como una prohibición al despido injustificado que conllevaran a una reparación de parte del legislador.

En ese sentido, Blancas (2003), precisa que el derecho de acceso al empleo o libertad de trabajo, se caracteriza por el libre ejercicio de una actividad en una determinada entidad. Asimismo, sobre el derecho ante un despido sin causa justa o la protección del derecho injustificado, señala que es un principio que establece una causa justificada del despido, bajo el requisito de la tipicidad y legalidad señalada por ley.

2.3.- Aporte y desarrollo de la experiencia

Para el presente trabajo de investigación, se utilizó la metodología de investigación documental basada en un proceso de recopilación de diversos documentos para el análisis de información y recopilación de datos, proponiendo un estudio con enfoque cualitativo con base en el análisis de los estudios recopilados para lograr u obtener una respuesta frente al problema planteado en palabras de Orozco y Díaz (2018). Ello, en palabras de Yin (2014), conllevó a utilizar un diseño investigativo basado en el estudio de caso, específicamente sustentado en el Expediente N° 00016-2019, estudiando así los fenómenos y experiencias del caso en específico el cual se ha generado en un determinado grupo de personas, con el fin de obtener un análisis basado en el estudio de las determinadas teorías y posturas establecidas en la doctrina, conllevando a conocer situaciones específicas, sociales y/o políticas que explican la problemática planteada.

Este estudio, conlleva a establecer o diferenciar el argumento exacto del derecho al debido proceso en el derecho constitucional trabajo, según palabras de Okuda y Gómez - Restrepo (2005), la investigación se ha basado en el estudio y análisis de las posturas teóricas expuestas en la presente investigación, las cuales dieron sustento a nuestras categorías y la matriz apriorística. En virtud a ello, procedimos a la recolección de las fuentes a través de las páginas confiables de información para analizar nuestro caso en específico, según las estrategias de recolección de datos precisadas por Chaverra (2019), dando credibilidad a las teorías obtenidas y sustentando nuestras categorías planteadas en la presente investigación, Hernández Sampieri (2014).

Es así que, procedimos a realizar la triangulación de la investigación con la finalidad de validar los argumentos que sustentan el presente trabajo, de modo que utilizamos los tipos de triangulación expuestos por Okuda y Gómez (2005); i) La triangulación metodológica, para estudiar el problema planteado y profundizar las teorías que sustentan el fundamento de nuestras categorías; ii) La triangulación de datos, procedimos a verificar, analizar y comparar las fuentes de las teorías que sustentan nuestro problema elegido; iii) La triangulación de teorías, por el cual se definieron las teorías planteadas confrontándolas entre sí para obtener la respuesta al

problema planteado y; iv) la triangulación de investigador, por la cual a través del procesamiento de datos adicionamos nuestro aporte a la investigación.

Por otro lado, resulta importante resaltar que, la investigación realizada presentó diversos inconvenientes en el proceso de redacción debido a la carencia de libros, revistas o artículos actualizados con respecto al debido proceso y el derecho constitucional al trabajo debido a la realidad vivida en el año 2020 al 2021, años de los cuales se buscó fuentes como base de la presente investigación. No obstante, esta situación conllevó a revisar exhaustivamente las citas y fuentes de los pocos libros encontrados, de modo que se encontraron posturas doctrinarias para la base de la presente investigación.

Luego del análisis de la documentación a través de las diversas doctrinas, posturas y fuentes expuestas, se concluyó que el debido proceso en el derecho constitucional al trabajo es vulnerado en su sentido formal, ya que no se garantiza la aplicación de los mecanismos que protejan los contenidos esenciales del derecho constitucional al trabajo, dicha afirmación fue obtenida gracias a los diversos sistemas de recolección de datos virtuales, tales como Scielo, Alicia concytec, Dialnet y los repositorios de diversas universidades acreditadas, según sostiene Arias (2022).

Por último, según Gutiérrez (2022), el recelo en la ética de la preparación científica, ha requerido la observancia de las instituciones investigadoras, llevando a establecer reglas que vigilen la originalidad de los trabajos de investigación. Por ello, la presente investigación ha seguido el lineamiento establecido por la Universidad Norbert Wiener a través de las Guías académicas de elaboración de trabajos de investigación, evidenciando la honestidad científica reflejado en los estilos citados del presente trabajo según menciona Inguillay et al. (2020), tal como se acreditan en los resultados de la investigación, los cuales han sido acreditados de acuerdo al programa Turnutin, software que detecta el porcentaje de semejanza con diversos trabajos de investigación.

2.4. Presentación del reporte de caso jurídico

La experiencia profesional fue adquirida como parte de las labores desempeñadas en el Estudio Jurídico Muñiz desde el 2016 hasta el 2018 y en el Estudio Ferreyra Abogados en el 2022, siendo este último el que me permitió dar a conocer la sentencia de segundo grado, señalada en la resolución N° 07, del 19 de enero de 2021, recaída en el expediente N° 00016-2019-0-1801-JR-DC-04 de la Primera Sala Constitucional de la CSJ, bajo la acción de amparo seguido por el Sr. Javier Alberto Pinedo Elías contra el Ministerio del Interior y otros, sobre la reposición en el puesto de Comandante de la PNP y el reconocimiento de tiempo de labor efectiva.

Categoría 1: Debido Proceso
Problema general: ¿Cómo impacta el debido proceso en el derecho constitucional al trabajo, de la PNP– 2023?
Objetivo general: Determinar el impacto del debido proceso en el derecho constitucional al trabajo, en la PNP – 2023

La Sentencia de segundo grado, sustentada en la Resolución N° 07, del 19 de enero de 2021, resolvió revocar la sentencia de primer grado y reformándola la declaró infundada en los extremos de las pretensiones accionadas. En dicha sentencia, se analizó la solicitud de la nulidad de la Resolución Ministerial N° 1658-2018-IN-PNP (en adelante RM), expedida el 17 de diciembre del 2018, que dispuso el retiro por motivo de renovación de cuadro por proceso regular; donde el accionante solicitó a la demandada, la reposición inmediata en el grado de comandante por encontrarse en excesiva vulneración al derecho constitucional consagrado en el inciso 3 y 5 del artículo 139° y el artículo 22 de la Constitución Política del Perú, así como el inciso 1, 12 y 18, del numeral 44° del Código Procesal Constitucional (en adelante CPC).

La materia del proceso versa sobre la RM N° 1658-2018-IN-PNP, de fecha 17 de diciembre del 2018, la cual menciona en su noveno y décimo considerando que, el Acta Individual N° 236-2018-COMGEN PNP/CONCAL, del 09 de diciembre del 2018, indicó que el Consejo de Calificación propuso el pase a retiro por renovación de cuadro por proceso regular del demandante, precisando que el mismo, *“en su calidad de Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú, cumplía con cuatro (04) años en el grado y veinticinco (25) años y dos (02) meses de servicios reales y efectivos al haber ingresado como Oficial al 01 de enero de 1995 y ascendido al grado de Comandante de Armas de la PNP, el 01 de enero de 2015”*, señalando expresamente que el demandante se encontraba en las causales del artículo 86 y 88 del D.L. 1149, Ley de la Carrera y situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento.

Sobre la citada norma y conforme se ha mencionado, se demuestra que ha existido una evidente vulneración al derecho constitucional protegido, en virtud de que no ha existido el debido proceso de evaluación para que la institución demandada decida pasar al retiro del demandante; puesto de que, en su misma Resolución Ministerial, materia de cuestionamiento, se ha indicado que el demandante ascendió al grado de Comandante el 01 de enero de 2015, no cumpliendo a la fecha de emisión de la resolución ministerial cuestionada los años mínimos para el pase a retiro.

Conforme a lo expuesto, el artículo 86 y 88° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, correspondiente a la Ley de la Carrera y situación del Personal de la Policía, menciona como uno de los requisitos para el pase al retiro por renovación de cuadros, es contar con 4 años de servicio como comandante, requisito que no cumplía el demandante a la fecha de la Resolución Ministerial que dispuso su retiro, evidenciando no sólo una vulneración a su derecho constitucional al debido proceso sino a no ser despedido salvo con motivos justificados. Esta situación ha conllevado a la interposición del recurso impugnativo de agravio constitucional el cual ha sido concedido por la Sala Constitucional, causa que será resuelta en Pleno del Tribunal Constitucional y no en sesión ordinaria, tomando en cuenta que la sentencia de primer grado sí advirtió la excesiva vulneración del derecho constitucional al debido proceso y la vulneración de su derecho constitucional al trabajo al haber cesado arbitrariamente bajo una normativa que el demandante no cumplía para ser retirado de su institución.

<p>Categoría 1: Debido Proceso</p> <p>Primer objetivo específico. Determinar el impacto del debido proceso formal o adjetivo en el derecho constitucional al trabajo, en la Policía Nacional del Perú – 2023</p>
<p>Respuestas</p>
<p>Corresponde a los mecanismos procesales que el operador de derecho encargado de administrar justicia, garantizando la formalidad legal señalada en la norma</p>
<p>Es el derecho a ser oído y ejercer una defensa en cada etapa del proceso o procedimiento, basándose en razones debidamente legitimadas al derecho invocado, con la finalidad de obtener justicia</p>
<p>El debido proceso adjetivo, resulta ser el conjunto de garantías procesales que se desarrollan durante la tramitación del proceso, tales como el derecho de defensa, motivación, cosa juzgada entre otros, amparándose en el numeral 139 de la C.P. Perú.</p>

De la revisión del caso, la norma señala de manera expresa el cumplimiento mínimo de 4 años para pase a retiro en el grado de comandante, situación en la cual no se encontraba el señor Pinedo y que a la fecha de la expedición del Acta Individual y la Resolución Ministerial, no cumplía con los requisitos para considerar cesarlo de sus funciones, evidenciando que la entidad demandada aplicó un mecanismo que, arbitrariamente, no le correspondía, vulnerando así sus derechos constitucionales y causando un grave perjuicio al encontrarse impedido de acceder a los ascensos dentro de la institución por contar con una Resolución Ministerial que limitaba todo acto interno dentro de la institución.

La cuestionada documentación, se encontró expedida con una motivación aparente y sin argumentos de fondo sobre el pase al retiro del demandante. Por ello, es importante señalar que el caso presentado cuestiona la acción de amparo solicitando al órgano jurisdiccional constitucional, que revise la afectación de los siguientes derechos constitucionales, como el proceso debido, previsto en el numeral 139 apartado 3 de la C.P. Perú de 1993, en el numeral 10 de la DUDH; en el numeral 14 apartado 1 del ICCPR; y en el numeral 8 apartado 1 de Pacto de San José; así como el derecho a la motivación debida, consagrado en el numeral 139° apartado 5° de la Constitución nacional.

La Primera Sala Constitucional, revocó la sentencia de primer grado y reformulándola, declaró infundada la acción en virtud de que no se vulnera el derecho 139° de la Constitución nacional ya que las resoluciones cuestionadas cuentan con una justificación suficiente y razonada, sin embargo, no realizó la revisión exhaustiva del procedimiento para dictar la resolución que dispone el cese al personal policial, procedimiento que no fue analizado en su sentido material ya que no cumplía la legalidad ni motivación razonable, lo cual conllevó a la Sala a revocar la sentencia de primer grado; razón por la cual, conforme a los conceptos señalados, existe un impacto del debido proceso formal o adjetivo en el derecho constitucional al trabajo, en la Policía Nacional del Perú – 2023

<p>Categoría 1: Debido Proceso</p> <p>Segundo objetivo específico. Determinar el impacto del debido proceso material o sustantivo en el derecho constitucional al trabajo, en la Policía Nacional del Perú – 2023</p>
<p>Respuestas</p>
<p>Que la entidad falle de manera fundada la petición del solicitante, por encontrarse reconocido en la norma constitucional.</p>
<p>Debe garantizar el derecho fundamental, de modo que tiene como finalidad asegurar con certeza, el cumplimiento fiel del derecho invocado bajo una decisión justa y motivada.</p>
<p>El debido proceso de tipo sustantivo o material exige la debida observancia y respeto de los derechos constitucionales, de modo que, se respeta los derechos constitucionales o fundamentales, garantizando la seguridad jurídica</p>

De esta manera, el caso de estudio ha expuesto en las instancias correspondientes que existe inexistencia de motivación, ya que las instancias previas al Tribunal Constitucional no han realizado ni el más mínimo esfuerzo de motivar el fondo de la acción o garantizar una violación del derecho constitucional afectado, ni mucho menos remisión a alguna norma procesal, procedimental, privada o doctrinaria que desvirtué los argumentos de la petición accionada.

La sentencia en cuestión expuso que la jurisprudencia contenida en las STC N° 090-2004-AA/TC, N° 3820-2017-PA/TC, precisaban que el personal para el pase al retiro, debía cumplir con un determinado número de años y permanencia en el cargo para ser cesado por renovación de cuadros conforme al numeral 50° del D. Legislativo N° 745; no obstante, el tiempo de servicios o año en el cargo no resulta ser causa justa para cesarlo de trabajo; razón por la cual, conforme al concepto señalado, existe un impacto directo del debido proceso material o sustantivo en el derecho constitucional al trabajo, en la PNP – 2023.

Como se ha observado, es importante reiterar que, en base a las dispositivos legales consagrados en la C.P. del Perú, en sus artículos 2, inciso 2 y el artículo 22, así como los apartados 1, 12 y 18, de numeral 44° del CPConst., consideramos que existen diversos tipos de causales para justificar la renovación que están vinculados al límite de tiempo de servicio o edad en el grado, causales que en rigor invierten el carácter de derecho que tiene el instituto del ascenso de los servidores militares o policías, y convierten el ascenso en una obligación, debido a la extendida y generalizada opinión de despedir a un servidor por exceder en tal o cual cantidad de tiempo en un grado.

Por todo ello, resulta evidente la acreditación de animadversión y mala fe procesal del comando institucional Policial representado por el Ministerio del Interior, hecho que acredita la existencia de una afectación

flagrante al derecho constitucional al trabajo, al honor, a la moral, y dentro del proceso administrativo que resolvió mi pase a retiro que resulta ser materia del presente estudio de caso.

III.- Discusión

El objetivo general de la investigación, se sostiene según la posición teórica de Landa (2022), referida a la primera categoría, manifiesta que posee una característica sustantiva o material, porque se relaciona con los derechos constitucionales y fundamentales y otra adjetiva o formal, porque garantiza la aplicación de las garantías procesales, postura que guarda coincidencia con lo expuesto por Álvarez (2021), tiene incidencia en la segunda categoría, sustentada por Hernández (2021), por cuanto precisa que el derecho constitucional posee dos dimensiones, una que se relaciona con los derechos laborales como el derecho a la libertad de trabajo y la otra respecto a las garantías que se desprenden ya que el estado garantiza la protección del despido injustificado, evidenciando que en nuestro caso no se cumple con la efectividad del debido proceso en el derecho constitucional al trabajo, de modo que, resulta necesario establecer procesos especiales que permitan valorar derechos constitucionales garantizando los mecanismos procesales para la obtención de un fallo judicial motivado.

En relación al primer objetivo de esta investigación, en relación a la primera categoría y en especial a la primera subcategoría, la posición teórica de Martínez (2011) confirma que estos corresponden a los mecanismos procesales que aplican los operadores del derecho y garantizan la defensa adecuada en el proceso, lo cual coincide con palabras de Pastor y Ortiz (2008), lo que se acredita con lo evidenciado en el estudio de caso que se ha vulnerado el debido proceso en el evaluación del procedimiento para pase al retiro del demandante puesto que no cumplía con los años requeridos, ello se relaciona con la posición de Landa (2018), que sostiene que los funcionarios deben expedir mandatos que cumplan con las medidas adecuadas que garanticen la protección constitucional.

Por lo indicado, podemos expresar que existen limitaciones de parte de la entidad pública para utilizar mecanismos procedimentales que permitan garantizar una adecuada valoración a las garantías del debido proceso; por lo que impacta en el reconocimiento del derecho constitucional al trabajo, razón por la cual, sugerimos modificar la normativa policial proponiendo que los funcionarios expidan los informes previos con argumentación y motivación jurídica.

De acuerdo al segundo objetivo de esta investigación, en relación a la primera categoría y enfatizando la segunda subcategoría, la posición teórica de Boutaud (2018), indica que la entidad revisora debe resolver acorde a lo reconocido por la norma constitucional asegurando la certeza jurídica, lo cual coincide con palabras de Castillo et al. (2010), lo que se acredita con lo demostrado en el caso de estudio respecto a que ha cesado a un comandante de la PNP privándole el derecho al trabajo, lo cual se relaciona con la posición de Blancas (2003), en el sentido que la constitución garantiza el libre ejercicio a una actividad y el reconocimiento al derecho al trabajo.

Por lo indicado, podemos mencionar que lo argumentado en el caso cuenta con una inobservancia expresa del derecho constitucional, en su sentido sustantivo o material. Por lo que impacta en el derecho

constitucional al trabajo al no reconocer, con lo que sugerimos que se sobrepongan los derechos constitucionales antes que las competencias determinen si procede la vía laboral o constitucional ya que esto afecta en el plazo y conlleva a una vulneración continuada del derecho protegido.

IV. Conclusiones

Primera. - Se determinó que sí existe impacto del debido proceso en el derecho constitucional al trabajo, en la PNP – 2023; en virtud de que engloba las garantías procesales como el derecho de defensa y la debida motivación, relacionándose directamente con el derecho constitucional basados en la teoría de Landa (2022) y la posición de Alvarez (2021), lo cual ha permitido corroborar el principal objetivo de la investigación, ya que se demostró que el debido proceso permite aplicar las garantías procesales para no ver vulnerado el derecho constitucional protegido; razón por la cual, recomendamos establecer mecanismos procesales mandatorios que permitan a diferenciar el sentido formal y material del debido proceso.

Segunda. - Se determinó que sí existe impacto del debido proceso formal o adjetivo en el derecho constitucional al trabajo, en la PNP – 2023; en virtud de que resultan ser de vital importancia para administrar justicia y garantizar la formalidad legal de la norma bajo una resolución motivada y fundada en derecho, ello basado en la teoría de Martinez (2011) y la posición de Castillo et. al. (2010), lo cual ha permitido acreditar el primer objetivo específico, ya que se demostró que el sentido formal o adjetivo es de vital importancia para garantizar una sentencia motivada bajo la formalidad que exige la norma para no ver vulnerado el derecho de defensa en su sentido formal o adjetivo; razón por la cual, sugerimos realizar una modificatoria a la normativa procesal con la finalidad de establecer de manera expresa los criterios procedimentales.

Tercera.- Se determinó que sí existe impacto del debido proceso material o sustantivo en el derecho constitucional al trabajo, en la PNP -2023; en virtud de que los procesos deben observar y tutelar los derechos constitucionales reconocidos en la constitución garantizando la seguridad jurídica, ello basado en la teoría de Martinez (2011) y la posición de Boutaud (2018), lo cual ha permitido acreditar el segundo objetivo específico, ya que se demostró que el sentido material o sustantivo se ve afectado en el contenido de la emisión de las sentencias al vulnerar el derecho constitucional protegido al trabajo y a no ser despedido salvo por causa justa; razón por la cual, recomendamos establecer directivas a los magistrados a fin de que evalúen exhaustivamente las normas procedimentales en los procesos judiciales.

Finalmente, debo precisar que lo más relevante del presente trabajo de investigación ha sido demostrar la existencia de la afectación al debido proceso basado en el sustento de las diversas posturas teóricas, siendo lo que más me ayudó a ello, fueron las teorías doctrinarias recabadas y las fuentes digitales que me permitieron obtener información para el presente trabajo. Asimismo, durante la investigación existieron limitaciones sobre el acceso a la información, el plazo y la estructura para realizar la presente investigación, restringiendo un estudio más exhaustivo que desarrolle las teorías y/o posturas de otros continentes aplicando el derecho comparado, puesto que resultaría interesante una contraposición de posturas a nivel europeo, americano y latinoamericano;

9. Bossio Dávila, H. P. (2019). *Vulneración al debido proceso en el procedimiento administrativo*. Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú. <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/15302>
10. Boutaud Scheuermann, E. J. (2018). *El debido proceso sustantivo en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. [Trabajo de Magister. Universidad Austral de Chile, Valdivia, Chile]. <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2018/egb778d/doc/egb778d.pdf>
11. Castellá Andreu, J. M., & Pisaneschi, A. (2022). Independencia Judicial y debido proceso en la justicia electoral: Análisis de los principios y reglas internacionales y de sus aplicaciones a nivel comparado. *Entregable de Observatorio de Independencia Judicial de la Red Mundial de Justicia Electoral (RMJE)*. Consejo de Observatorio de Independencia Judicial, España. https://www.te.gob.mx/red_mundial/front/observatories/index
12. Castillo Cordova, L., Guerra Cerrón, M., Roel Alva, L., García Chávarri, A., Nakasaki Servigón, C., Benavente Chorres, H., Ledesma Narváez, M. (2010). *El Debido Proceso. Estudios sobre derechos y garantías procesales*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A. https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/el_debido_proceso_1_1.pdf
13. Centeno Tito, L. G. (2019). *La inobservancia del debido proceso en el proceso arbitrario, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, en el distrito judicial de Puno 2017*. Universidad Andina Nestor Cáceres Velasquez, Puno, Perú. <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/5149>
14. Chaverra Fernández, B. (2019). El estudio de caso como alternativa metodológica en la investigación en educación física, deporte y actividad física. Conceptualización y aplicación. *Retos*(35), 422-427. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6761683>
15. Cristina Blanco, E. (2021). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. (Cuarta Edición ed.). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, fondo Editorial. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=naNOEAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT4&dq=importancia+del+debido+proceso+peru+pdf&ots=7RLG2EEkBz&sig=dOreN6xxCCOigHI6BYyqFEll-oA#v=onepage&q&f=false>
16. García Erazo, E. C. (Agosto de 2022). Derecho al Debido Proceso en el Régimen Disciplinario Militar de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas. *593 Digital Publisher CEIT, ISSN-e 2588-0705, 7(Extra 4-2)*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8561181>
17. Gonzales Melquiades, D. G. (2021). Las garantías del debido procedimiento en las inspecciones laborales. [Tesis para optar el grado de magister. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/20909>
18. Gutiérrez Gómez, E. (2022). ¿Qué es un autor? El principio ético en investigación en Foucault. *Horizontes. Revista de Investigación en Ciencias de la Educación*, 6(25). <https://revistahorizontes.org/index.php/revistahorizontes/article/view/651>
19. Haberle, P. (2005). *El Tribunal Constitucional como Tribunal Ciudadano. El recurso constitucional de amparo*. México: Funda. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1039092.pdf>

20. Hernández Rengifo, F. (2021). *La reposición laboral y el contenido esencial del derecho al trabajo*. [Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho con Mención en Constitucionalidad y Gobernabilidad. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú]. https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9371/Salazar_Chavesta_Edgaro_Alberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y
21. Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw - Hill/ Interamericana Editores S.A. de C.V. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
22. Inguillay Gagnay, L., Tercero Chicaiza, S., & López Aguirre, J. (2020). Ética en la investigación científica. *Revista Imaginario Social*, 3(1). <http://www.revista-imaginariosocial.com/index.php/es/article/view/10>
23. Landa Arroyo, C. (2018). *Los Derechos Fundamentales*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
24. Landa Arroyo, C. (2022). El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. *Pensamiento Constitucional*, 8, 447. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3287>
25. Martínez Cruz, S. (2011). *La garantía de Debido Proceso y el Derecho a la Doble Instancia en los Consejos de Guerra Extraordinarios*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sede Académica de México, México D.F. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/3354/1/TFLACSO-2011SCMC.pdf>
26. Montenegro Caballero, D. (enero de 2023). La construcción y descategorización de los derechos fundamentales al debido proceso y a una resolución debidamente fundamentada en Bolivia. *Rev. Boliv. de Derecho* N° 35, enero 2023, ISSN: 2070-8157, 35. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8778769>
27. Morales Moreno, H. (2019). El naciente derecho laboral mexicano: 1891-1928. *Derecho PUCP*. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202019000100009
28. Neves Mujica, J. (2016). *Introducción al derecho de trabajo*. Lima: Fondo editorial. Pontifica Universidad Católica del Perú. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1134/introduccionalderechotrabajoperu.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
29. Okuda Benavides, M., & Gómez - Restrepo, C. (2005). Metodología de investigación y lectura crítica de estudios. Métodos en investigación cualitativa: triangulación. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, XXXIV (1). http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502005000100008
30. Orozco Alvarado, J., & Díaz Perez, A. (Julio-diciembre de 2018). ¿Cómo redactar los antecedentes de una investigación cualitativa? *Revista Electrónica de Conocimientos, saberes y prácticas*, 1(2). https://www.researchgate.net/publication/329572734_LA_INVESTIGACION_CIENTIFICA_Y_LOS_TIPOS_DE_INVESTIGACION/link/5c10131992851c39e6a4dc/download

31. Pastor de Peirotti, I., & Ortiz de Gallardo, M. (2008). El debido proceso adjetivo y el control de convencionalidad. *Anuario del CIJS*. Corte Interamericana de Derechos Humanos, España. <https://corteidh.or.cr/tablas/r29561.pdf>
32. Rodrigo Silva, C. (2021). *El derecho al trabajo en el ordenamiento jurídico chileno: una mirada desde la precariedad laboral*. [Tesis Doctoral en Derecho. Universidad de Chile y Universidad de Salamanca]. <https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFicheroTesis.do?idFichero=XrtQ5HLE2Ww%3D>
33. Rosales, C. (Mayo- Agosto de 2020). Anatomía, objetivo y funciones del Debido Proceso. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 70 (277,2). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7537124>
34. Torres Manrique, J. (2010). Breves consideraciones acerca del debido proceso civil. A propósito del exiguo desarrollo y reconocimiento del debido proceso, en sus diversas variantes de debidos procesos específicos. *Revista de la maestría de derecho procesal*. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprosesal/article/view/2404>
35. Yin, R. (2014). Case study research design and methods. *CJPE*. <https://dspace.utpl.edu.ec/handle/20.500.11962/21104>
36. Zumba Bueno, R. (2020). *La afectación del procedimiento directo en el derecho al Debido Proceso*. [Tesis para obtención del título de Magister en Derecho Penal. Universidad de Cuenca, Cuenca, Ecuador.] <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/34653/1/Trabajo%20de%20titulaci%c3%b3n.pdf>

Tabla N° 1

Anexo 1 Matriz Apriorística o de Categorización

Título de investigación: “El debido proceso en el derecho constitucional al trabajo, en la Policía Nacional del Perú. Lima 2023”

Título de Investigación	Formulación del Problema	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categorías	Subcategorías/Dominios	Metodología
El debido proceso en el derecho constitucional al trabajo, en la Policía Nacional del Perú. Lima 2023	Pregunta General: ¿Cómo impacta el debido proceso en el derecho constitucional al trabajo, en la Policía Nacional del Perú – 2023?	Determinar el impacto del debido proceso en el derecho constitucional al trabajo, en la Policía Nacional del Perú – 2023	Determinar el impacto del debido proceso formal o adjetivo en el derecho constitucional al trabajo, en la Policía Nacional del Perú – 2023.	Categoría I: Debido proceso	- Adjetivo o Formal - Sustantivo o Material	Enfoque: Cualitativo Paradigma: Naturalista Método: Inductivo
	Problema Específico: ¿Cómo impacta el debido proceso formal o adjetivo en el derecho constitucional al trabajo, en la Policía Nacional del Perú – 2023? ¿Cómo impacta el debido proceso material o sustancial en el derecho constitucional al trabajo, en la Policía Nacional del Perú – 2023?		Determinar el impacto del debido proceso material o sustancial en el derecho constitucional, en la Policía Nacional del Perú – 2023.	Categoría II: Derecho constitucional al Trabajo	- Derecho a la libertad de trabajo -Derecho a no ser despedido salvo por causa justa	Nivel: Exploratorio-descriptivo Diseño: Estudio de caso Técnica: Análisis documental basado en expediente Instrumento: Guía documental Escenario de estudio: Lima

Fuente: Elaboración propia (2023)

Anexo 2. Resolución judicial o administrativa



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRIMERA SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE : 00016-2019-0-1801-JR-DC-04
 DEMANDANTE : JAVIER ALBERTO PINEDO ELIAS
 DEMANDADO : MINISTERIO DEL INTERIOR Y OTROS
 MATERIA : PROCESO DE AMPARO

RESOLUCIÓN N° 07.-
 Lima, diecinueve de enero
 De dos mil veintiuno

VISTOS:

Realizada la vista de la causa, habiéndose cumplido el mandato contenido en la resolución N° 05 de fecha 02 de noviembre de 2020, se procede a emitir pronunciamiento, interviniendo como Ponente el Juez Superior Paredes Flores.

RESOLUCION MATERIA DE GRADO:

Es materia de grado ante este Colegiado Superior, la **sentencia contenida en la resolución N° 03 de fecha 21 de marzo de 2019, en los extremos**, que declara fundada la demanda, con costos; en consecuencia, declara nula la Resolución Ministerial N° 1658-2018-IN-PNP de fecha 17 de diciembre de 2018, ordenando a la demandada que reponga al demandante en el grado de Comandante PNP que tenía en su cese con sus derechos accesorios incluyendo: el reconocimiento del tiempo en que se ha encontrado retirado como tiempo de servicios efectivos laborados.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN.

La Procuraduría Pública del Sector Interior, argumenta en resumen y lo que fuera pertinente, lo siguiente:

- Que, la renovación de cuadros es la causal de pase a la situación de retiro que tiene por finalidad mantener los cuadros de personal en función a las necesidades institucionales para tal efecto, es función del Consejo de Calificación identificar objetivamente, mediante acta individual las causales establecidas por Ley en cada uno de los Oficiales y Suboficiales propuestos al retiro por renovación, las que servirán como fundamento para la motivación de las resoluciones respectivas.
- Que, el pase a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros es el reflejo de todo un procedimiento, que es planificado, desarrollado, supervisado y ejecutado por la propia Policía Nacional del Perú, culmina con la correspondiente propuesta de renovación, la que es

Nº Ref. Sala 02678-2019-0

presentada por escrito por el Director General de Policía Nacional del Perú al Ministerio del Interior, para su evaluación, conocimiento y tramite al Despacho Presidencial en el caso de Oficiales Generales expidiéndose para estos la Resolución Suprema correspondiente.

- Que, no es posible cuestionar la motivación de la resolución que determina el pase a la situación de retiro del impugnante, por la causal de renovación, teniendo en cuenta que el acta en que se fundamenta, desarrolla e incorpora los requisitos para tal efecto prevé la normativa vigente, además, al haberse consignado dicho instrumento en la parte considerativa de la resolución que vario su situación policial, se cumple con la previsión normativa contenida en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444, que faculta a la autoridad administrativa a motivar mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrante en el expediente.
- Que, el Tribunal Constitucional también considera que el acto discrecional contenido en la resolución administrativa cuestionada se adecua a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, en la medida en que el pase al retiro por la causal de renovación de los Generales PNP de mayor antigüedad al Director General PNP designado, tiene por finalidad el mantener la línea de comando y la disciplina en la Policía Nacional del Perú, existe pues razonabilidad entre la medida adoptada y el efecto logrado o deseado, en el mismo sentido se ha pronunciado la Tercera Sala Civil de Lima, al declarar infundada la demanda.
- Que, la debida motivación de los actos administrativos tiene por finalidad asegurar la adecuación de las decisiones administrativas al orden legal y constitucional establecido, obligando a las instancias administrativas a expresar formalmente las razones que sustentan sus decisiones, la exigencia de la motivación, no solo asegura el conocimiento de las razones y fundamentos que sustentan las decisiones administrativas, sino que constituye una verdadera garantía de que las razones sean las razones válidas, fundadas en derecho, con la pretensión de que dichas razones sean las mejores razones posibles, habilitando a interponer impugnación ante las instancias correspondientes, en caso se considere que dicha adecuación no se produce.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; así, expuesto los agravios y empleando el principio de limitación en materia impugnatoria que guarda plena correlación con el principio de congruencia procesal, el órgano revisor al resolver la impugnación solo debe avocarse y pronunciarse sobre los agravios formulados por las partes al proponer sus recursos, sin emitir decisión sobre aquellos

aspectos no denunciados por ellas, salvo que se trate de errores graves que hayan generado una actividad procesal nula, siendo aplicable el aforismo *tantum devolutum quantum appellatum*.

SEGUNDO: Que, el proceso de amparo tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales frente a la vulneración o amenaza por cualquier particular, autoridad o funcionario estatal, con excepción de aquellos derechos que son protegidos por el habeas corpus (libertad individual y derechos conexos) y el habeas data (derecho de acceso a la información pública y derecho a la autodeterminación informativa); así, ETO CRUZ señala que: *"El amparo es un proceso constitucional autónomo de tutela de urgencia de derechos fundamentales, distintos a la libertad individual, y cuyo fin es reponer a la persona en el ejercicio del derecho ius-fundamental amenazado o vulnerado producto de «actos lesivos» perpetrados por alguna autoridad, funcionario o persona"¹ (negrita y subrayado es nuestro) y EGUIGUREN PRAELI acota que: *"El proceso constitucional de Amparo tiene una finalidad esencialmente restitutoria. Por ello se impone que la sentencia que declara fundada la acción ordene el cese del acto lesivo y reponer las cosas al estado y situación existentes antes de que se produjera la agresión violatoria del derecho. Esta restitución debe tener carácter amplio y procurar que el restablecimiento del derecho, por la cesación del acto lesivo y de las consecuencias dañosas que de él se derivaron, sea lo más completa, satisfactoria y efectiva que resulte posible. Este es el auténtico sentido de la restitución integral del derecho que debe corresponder al Amparo, como proceso constitucional de tutela de urgencia"² (negrita y subrayado es nuestro).**

TERCERO: Que, del escrito de demanda se aprecia, que el demandante pretende mediante el presente proceso de amparo, *se declare la nulidad de la Resolución Ministerial Nº 1658-2018-IN de fecha 17 de diciembre de 2018*, en consecuencia, se ordene su inmediata reincorporación a la situación de actividad en el grado de Comandante; además, se le reconozca el tiempo de servicio, la maestría realizada en el año 2011 en la Marina de Guerra del Perú, con la finalidad que sea considerada en el grado académico similar a la maestría policial, y el reconocimiento de derechos para pasar ficha médica para estar apto para el ascenso 2019; *para cuyo efecto alega, que se le habrían vulnerado sus derechos constitucionales a la debida motivación de las resoluciones, al trabajo, a la igualdad ante la Ley, al honor y a la buena reputación.*

CUARTO: Que, previamente, se debe precisar, que si bien es cierto el proceso contencioso administrativo podría ser una vía en la cual se puede dilucidar la pretensión postulada, también lo es, en el caso concreto, que el presente proceso fue iniciado en el año 2019, y se encuentra en segunda instancia con todos los elementos probatorios pertinentes e idóneos para emitir pronunciamiento de fondo, *por lo que independientemente a lo que se resuelva en esta sentencia de vista*, a criterio del Colegiado, ya no resultaría razonable remitir todo lo actuado a la vía ordinaria para el inicio de un nuevo proceso, y con ello el justiciable tenga una respuesta a su pretensión fuera de todo plazo aceptable, más aún, si en la carrera policía las proyecciones profesionales están sujetas a plazos perentorios

¹ ETO CRUZ, Gerardo. *El proceso constitucional de amparo en la Constitución de 1993 y su desarrollo*. Disponible en <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/articulo/view/id/19525/360>

² EGUIGUREN PRAELI, Francisco. *La finalidad restitutoria del proceso constitucional de amparo y los alcances de sus sentencias*. En *Derecho y Sociedad*, PUC, N° 25, Lima, 2005, pág. 144-149.

QUINTO: Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1658-2018-IN de fecha 17 de diciembre de 2018³, se resolvió: "Pasar con fecha 1 de enero de 2019 al Señor Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú Javier Alberto Pinedo Elías, de la Situación Policial de Actividad a la Situación Policial de Retiro, por la Causal de Renovación de Cuadros por Proceso Regular", la que fue emitida conforme al Acta Individual N° 236-2018-COMGEN PNP/CONCAL de fecha 09 de diciembre de 2018⁴, elaborada por el Consejo de Calificación para la renovación de cuadros por proceso regular de Oficiales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú para el año 2018.

SEXTO: Que, respecto a la renovación de cuadros, el artículo 83° del Decreto Legislativo N° 1149- Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, señala que: "El personal pasa a la situación de retiro al estar incurso en cualquiera de las causales siguientes: (...) 3. Renovación de cuadros (...)" (negrita y subrayado es nuestro); asimismo, el artículo 86°, precisa que: "La renovación de cuadros por proceso regular se aplica en base a criterios técnicos como los requerimientos de efectivos de la Policía Nacional del Perú, al número de vacantes asignadas para el proceso de ascenso, al número de efectivos fijados anualmente por el Poder Ejecutivo que aseguren la estructura piramidal de la organización, la evaluación de la carrera y su prospectiva de desarrollo, y no constituye sanción administrativa. Consta de dos fases: 1.- Selección: Serán considerados en el proceso regular de renovación de cuadros los oficiales generales de armas y de servicios, oficiales superiores de armas y de servicios, y suboficiales de armas y servicios que cuenten como mínimo con 20 años de servicios reales y efectivos y que al 31 de diciembre del año del proceso cumplan las condiciones siguientes: a) Para Tenientes Generales contar con mínimo de 1 (un) año de permanencia en el grado. b) Para Generales contar con mínimo de 2 (dos) años de permanencia en el grado. c) Para oficiales superiores contar con un mínimo de 4 (cuatro) años de permanencia en el grado. d) Para suboficiales contar con un mínimo de 4 (cuatro) años de permanencia en el grado. 2.- Aplicación: La aplicación del proceso regular de renovación de cuadros se desarrolla de acuerdo a los siguientes lineamientos: a) La renovación se ejecuta una sola vez al año después de producido el proceso de ascenso correspondiente. b) Es función del Consejo de Calificación identificar objetivamente mediante acta individual, las causales establecidas por Ley en cada uno de los Oficiales y Suboficiales propuestos al retiro por renovación, las que servirán como fundamento para la motivación de las resoluciones respectivas. c) La propuesta de renovación de Oficiales Generales es presentada por escrito por el Director General de la Policía Nacional del Perú al Ministro del interior para su evaluación, conocimiento y trámite. La aprobación es potestad del Presidente de la República en su calidad de Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú. d) La propuesta de renovación de Oficiales Superiores es presentada por escrito por el Director General de la Policía Nacional del Perú al Ministro del interior para su aprobación. e) La propuesta de renovación de los suboficiales es presentada por el Director Ejecutivo de Personal, y es aprobada por el Director General de la Policía Nacional del Perú. f) El pase a la situación de retiro del personal policial por la citada causal de renovación, deberá ser notificado por escrito, conforme se establece en el reglamento de la presente norma. g) El pase a la situación de retiro por proceso regular se hace efectivo a

³ Ver Fs. 02 a 03.

⁴ Ver Fs. 108 a 110.

Nº Ref. Sala 02678-2019-0

partir del 1 de enero del año siguiente al del proceso. La renovación de cuadros por proceso regular no constituye sanción administrativa" (negrita y subrayado es nuestro), y el artículo 87°, establece que: "La designación de un nuevo Director General, produce automáticamente el pase a la situación de retiro, de los Oficiales Generales de mayor antigüedad, por renovación de cuadros de manera excepcional. Se ejecuta cuando así lo amerite el Comando de la institución policial, en cuyo caso no se observarán los incisos de la fase de selección, establecidos en el numeral 1) del artículo 86 de la presente ley" (negrita y subrayado es nuestro).

SETIMO: Que, asimismo, debe considerarse, que las resoluciones mediante las cuales se dispone el pase a retiro por renovación de cuadros a los Oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, deben fundamentarse debidamente, con argumentos de derecho y de hecho, además, de los diferentes procedimientos e indicadores objetivos, entre estos últimos se encuentran **1)** el número de vacantes consideradas en el proceso anual de ascenso y sus resultados, **2)** los planes anuales de asignación de personal, **3)** la relación de oficiales que han de pasar a retiro por causales distintas a la renovación de cuadros, **4)** la determinación de un mínimo de años de servicios prestados a la institución y de permanencia en el grado, y **5)** el estudio detallado del historial de servicios de los miembros de la PNP; en esa misma línea, el Tribunal Constitucional en la **STC Nº 8207-2013-PA/TC**, ha sostenido respecto a la debida motivación de las resoluciones administrativas, que: "3. (...) supone la garantía de todo administrado a que las decisiones estén motivadas; es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican. Así pues, la motivación de la actuación administrativa, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional. 4. En relación a la debida motivación de las decisiones administrativas en los casos de pase al retiro por renovación en las instituciones castrenses, (...) se ha señalado que el motivar una decisión, no solamente implica citar la norma legal que la ampara. Lo relevante allí es exponer las razones de hecho y el fundamento jurídico que justifican la decisión adoptada" (negrita y subrayado es nuestro).

OCTAVO: Que, de igual modo, el Supremo Tribunal en la **STC Nº 2532-2013-PA/TC**, también, ha indicado, que el pase a retiro por la causal de renovación por cuadros en la Policía Nacional es una **facultad discrecional**; sin embargo, aclara que esta discrecionalidad queda sujeta a limitaciones como: "a) en los casos de los grados de discrecionalidad mayor, la intervención jurisdiccional se orienta a corroborar la existencia, el tiempo de ejercicio permitido, la extensión espacial y material, así como la forma de manifestación jurídica constitucional o legal de dicha prerrogativa de la libre decisión y el cumplimiento de las formalidades procesales; b) en los casos de los grados de discrecionalidad intermedia y menor aparecen adicionalmente los elementos de razonabilidad y proporcionalidad" (negrita y subrayado es nuestro); de lo que se infiere, que el pase a retiro por causal de renovación de cuadros por proceso regular, debe sustentarse bajo los diferentes procedimientos e indicadores objetivos antes citados –normativa y jurisprudencia–; es más, el mismo Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia como las **STC Nº 090-2004-AA/TC**, **Nº 3820-2017-PA/TC**,

Nº Ref. Sala 02678-2019-0

entre otras, para aplicar dichas exigencias al caso concreto de la emisión de una resolución donde se dispone el pase a retiro por renovación de cuadros del personal policial, estableció que: "(...) las resoluciones mediante las cuales se dispone el pase a retiro por renovación de cuadros a los Oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional deben fundamentarse debidamente, con argumentos de derecho y de hecho. Tales decisiones deben sustentarse en procedimientos e indicadores objetivos, como por ejemplo, el número de vacantes consideradas en el proceso anual de ascenso y los resultados del mismo, que implica que las invitaciones para pase a retiro por renovación deben darse después de conocer dichos resultados; los respectivos planes anuales de asignación de personal; la relación de oficiales que indefectiblemente han de pasar a retiro por alguna de las causales contempladas en el artículo 50º del Decreto Legislativo Nº 745; determinación de un mínimo de años de servicios prestados a la institución y de permanencia en el grado; así como por el estudio detallado del historial de servicios del Oficial (...)". (negrita y subrayado es nuestro).

NOVENO: Que, en tal sentido, respecto a lo que concierne en autos, el pase a retiro por renovación de cuadros del personal policial debe realizarse con plena observancia de los principios de interdicción de la arbitrariedad, razonabilidad y proporcionalidad, lo que se materializará si la motivación realizada en la resolución que dispone dicho pase a retiro es suficiente a la luz de lo que se está decidiendo, lo que incluye, a modo enunciativo la fundamentación de la medida en argumentos de hecho y derecho, una relación directa entre lo considerado relevante para que se adopte la medida y la decisión tomada, y el sustento de lo decidido en procedimientos e indicadores objetivos -anteriormente mencionados-.

DECIMO: Que, bajo todo lo antes expuesto, resulta pertinente verificar si lo consignado en el **Acta Individual Nº 236-2018-COMGEN PNP/CONCAL**, en la que se encuentra sustentada la referida Resolución Ministerial Nº 1658-2018-IN, cumple o no con todos los parámetros de motivación e indicadores objetivos antes enumerados, ya que se sustentó en lo siguiente: "(...) **Mediante Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional Nº 064-2018-COMGEN/DIRREHUM-PNP de fecha 02NOV2018, se nombró al Consejo de Calificación para la renovación de cuadros por proceso regular de Oficiales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú para el año 2018; en cuyos considerandos se prescribe los dispositivos legales que regulan el referido proceso de Renovación de Cuadro. La finalidad, composición y funciones de indicado Consejo de Calificación se encuentran establecidos en las normas legales de la materia anteriormente invocados; por lo que en este marco se desarrollaron las siguientes acciones: 1. Con fecha 03NOV2018, se instaló el Consejo de Calificación, formulándose la respectiva Acta, cuyos integrantes se declararon en sesión permanente. 2. A partir del 22NOV2018, los integrantes del Consejo de Calificación y por acuerdo colegiado iniciaron la revisión de los procedimientos administrativos para evaluar y proponer el cambio de Situación Policial de Actividad a la de Retiro por la Causal de Renovación de Cuadros por Proceso Regular de Oficiales Generales y Oficiales Superiores de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, previstos en la Directiva Nº 01-21-2018-COMGEN-PNP/EMG-ESP-B, aprobada mediante Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional Nº 063-2018-COMGEN/EMG-PNP de fecha 31 de octubre de 2013. Para tal efecto contaron con siguiente documentación que procedieron a revisar y evaluar: el informe Técnico Nº 115-**

N° Ref. Sala 02678-2019-0

2016-DIRREHUM-PNP/SEC-UNIPLA-PP de 10SET2018 de la Dirección de Recursos Humanos de la PNP, el cual precisa el requerimiento para la jerarquía de Oficiales Superiores en el grado de Comandante de Armas PNP para el año 2019. La Resolución Directoral N° 347-2018-DIRGEN/DIRREHUM-PNP de 10SET2018, la Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 071-2018-COMGEN/DIRREHUM-PNP de 14NOV2018, la Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 096-2018-COMGUNDIRREHUM-PNP de 20NOV2018, que declararon el número de vacantes para el proceso de ascensos de Oficiales PBNP del año 2018 – Promoción 2019; que para el ascenso a Comandante de Armas PNP se declaró ciento veinte (120) vacantes. Los planes anuales de asignación de personal elaborado por la Unidad de Planeamiento y Educación de la Secretaría de la Dirección de Recursos Humanos de la PNP. El Informe Técnico N° 1812-2018-DIRREHUM-PNP/DIVSICPAL-DEPSICP.BD de 09NOV2018 de la DIRREHUM de la PNP, al que se anexa un (01) CD conteniendo la Relación de Oficiales que se encuentran inmersos en la Causal de Pase a la Situación Policial de Retiro por la Renovación de Cuadros por Proceso Regular, conforme al artículo 86° del Decreto Legislativo N° 1149 (...) Los demás documentos e información indicados en el numeral 7.10.5 de la Directiva N° 01-21-2018-COMGEN-PNP/EMG-COM-ESP-B. 3. El 15NOV2018, se publicó los ascensos de la jerarquía de Oficiales Generales de Armas y de Servicios PNP del 2018 – Promoción 2019; y, posteriormente con fecha 30NOV2018 se publicó los ascensos de las jerarquías de Oficiales Superiores y Subalternos PNP de Armas y de Servicios del año 2018 – Promoción 2018, según las vacantes declaradas con las respectivas Resoluciones anteriormente invocadas. 4. Con fecha 01DIC2018, la Dirección de Recursos Humanos de la PNP, mediante Informe Técnico N° 1446-2018-DIRREHUM-PNP/DIVABL, estableció el número de Oficiales PNP que deben pasar a la Situación de Retiro por la Causal de Renovación de Cuadros por Proceso Regular; motivo por el cual, los integrantes del Consejo de Calificación iniciaron la evaluación de la trayectoria profesional de los Oficiales PNP que cumplen con los requisitos y condiciones para ser propuestos a la situación de retiro por esta causal, en estricto orden de antigüedad en la carrera policial. El Consejo de Calificación verificó que el señor Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú Javier Alberto PINEDO ELIAS al 31 de diciembre de 2018 cumple cuatro (04) años en el grado y veinticinco (25) años y dos (02) meses de servicios reales y efectivos, al haber egresado como Oficial el 01 de enero de 1995, y ascendido al grado de Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú el 01 de enero de 2015, encontrándose dentro de los alcances previstos en el artículo 86° de la acotada Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y el artículo 88° de su Reglamento. Además, se estableció que el señor Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú no se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 88° del Decreto Legislativo N° 1149 (...) En el marco del proceso de modernización de la Policía Nacional del Perú y con el fin de asegurar la estructura piramidal de la organización, tendiente a mejorar la función policial y acercarla a los ciudadanos para satisfacer adecuada y oportunamente las necesidades de orden interno, orden público y seguridad ciudadana; el Consejo de Calificación, en decisión colegiada, ha valorado las cualidades profesionales y la proyección institucional del señor Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú Javier Alberto PINEDO ELIAS, en función a la evaluación de la información existente en su Reporte de

N° Ref. Sala 02878-2019-0

Información Personal (RIPER) complementado con otros documentos recibidos; las necesidades operativas y administrativas de las Institución Policial; y, las Motivaciones Específicas contempladas en la Directiva N° 01-21-2018-COMGEN-PNP/EMG-COM-ESP-B (...) motivo por el cual, por UNANIMIDAD el Consejo de Calificación propone su pase a la Situación Policial de Retiro por la Causal de Renovación de Cuadros por Proceso Regular, al encontrarse dentro de los alcances de la Motivación Específica señalada en el numeral 7.10.7.9 de la precitada Directiva (...) En ese contexto, se ha verificado que el señor Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú Javier Alberto PINEDO ELIAS CORDOVA, no tiene la posibilidad de asignársele cargo específico en razón de su antigüedad, especialidad funcional y perfil profesional, en el cuadro de organización y cuadro de personal de la Policía Nacional del Perú, ni prospectiva de desarrollo institucional, cuya permanencia afecta el objetivo institucional de mantener los cuadros de Personal de Oficiales en función a los requerimientos organizacionales de la Policía Nacional del Perú (...)” (negrita es nuestro).

DECIMO PRIMERO: Que, en la aotada **Resolucion Ministerial N° 1658-2018-IN de fecha 01 de diciembre de 2018**, se precisa que: “(...) el Consejo de Calificación evaluó a los Oficiales Superiores de Armas y de Servicios que registran veinte (20) años como tiempo mínimo de servicios reales y efectivos, y la condición de cuatro (04) años de permanencia en el grado al 31 de diciembre del año del proceso; para lo cual ejecuto el procedimiento indicado en el artículo 92° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149 (...) que se materializo en el Acta Individual N° 236-2018-COMGEN PNP/CONCAL del 9 de diciembre de 2018 al amparo del fundamento 36 de la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 090-2004-AA/TC, mediante la cual dicho Consejo de Calificación propuso el pase a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular del señor Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú Javier Alberto PINEDO ELIAS, quien al 31 de diciembre de 2018 cumple cuatro (04) años en el grado, y, veinticinco (25) años y dos (02) meses de servicios reales y efectivos, al haber egresado como Oficial el 01 de enero de 1995 y ascendido al grado de Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú el 01 de enero de 2015, encontrándose dentro de los alcances previstos en el artículo 86° del Decreto Legislativo N° 1149 (...) Que, para la propuesta de pase a la situación de retiro del señor Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú Javier Alberto PINEDO ELIAS, por la causal de renovación de cuadros por proceso regular, el Consejo de Calificación considero los criterios técnicos establecidos en el artículo 86° del Decreto Legislativo N° 1149 (...) y, verifico que el referido Oficial Superior no se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 88° de la citada norma legal, que precisa los impedimentos para ser considerado en dicho proceso (...)” (negrita y subrayado es nuestro); de lo que se advierte, que la Institución demandada realizó una motivación por remisión.

DECIMO SEGUNDO: Que, en tal sentido, se debe tener en consideración el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el que señala: “ (...) **6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente**, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que

N° Ref. Sala 02678-2019-0

servan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo (...) (negrita y subrayado es nuestro).

DECIMO TERCERO: Que, con todas esas precisiones, y considerando que en un Estado Social de Derecho no existen zonas exentas del control constitucional, se asume pues, que tanto la **Resolución Ministerial N° 1658-2018-IN**, como el **Acta Individual N° 236-2018-COMGEN PNP/CONCAL** –que son materia de cuestionamiento–, cumplen con los referidos parámetros de motivación - **justificación suficiente y razonada**- e indicadores objetivos ya evaluados; por lo que no vulnerarían el derecho constitucional a la motivación, consagrado en el numeral 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, y por ende no tiene asidero declarar la nulidad de estas, y tampoco procedería su reincorporación a la situación de actividad de la Policía Nacional del Perú, así como de lo demás que solicita; siendo ello así, debe revocarse los extremos de la sentencia materia grado y declararse infundada.

Por estas consideraciones, los Jueces Superiores de la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima.

RESOLVIERON:

REVOCAR la sentencia contenida en la resolución N° 03 de fecha 21 de marzo de 2019, **en los extremos**, que declara fundada la demanda, con costos; en consecuencia, declara nula la Resolución Ministerial N° 1658-2018-IN-PNP de fecha 17 de diciembre de 2018, ordenando a la demandada que reponga al demandante en el grado de Comandante PNP que tenía en su cese con sus derechos accesorios incluyendo: el reconocimiento del tiempo en que se ha encontrado retirado como tiempo de servicios efectivos laborados; y **REFORMANDOLA** declararon **INFUNDADA** la demanda en todos sus extremos.-

En los seguidos por **JAVIER ALBERTO PINEDO ELIAS** contra el **MINISTERIO DEL INTERIOR Y OTROS** sobre proceso de amparo.
SS.

LA ROSA GUILLEN

PAREDES FLORES

TAPIA GONZALES

NP/164y

Anexo 3 Declaratoria de originalidad del autor

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSION: 01	FECHA: 08/11/2022
		REVISIÓN: 01	

Yo, **ARROYO PEREZ SOFIA ANDREA** egresada de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico “EL DEBIDO PROCESO EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL TRABAJO, EN LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, LIMA – 2023” Asesorada por el docente: ISABEL RAMIREZ PEÑA DNI: 02445464, ORCID: 0000-0003-3248-6837 tiene un índice de similitud de veinte (9%) con código verificable oid:14912:242629720 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



Firma del estudiante
Sofia Andrea Arroyo Perez
DNI N° 48330695

Firma del Docente
Isabel Ramirez Peña
DNI N° 02445464

Lima, 01 de julio de 2023

Anexo 4 Reporte del Informe de similitud

TSP- COMPLETO CON ANEXOS Y CUERPO DE TRABAJO- ARROYO PEREZ SOFIA ANDREA V2 28.062023.docx
Detalles de la entrega Ayuda

Universidad Norbert Wiener

UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER

Facultad Derecho y Ciencia Política

Trabajo de Experiencia Profesional

El debido proceso en el derecho constitucional al trabajo, en la Policía Nacional del Perú, Lima - 2023
(Caso de la Primera Sala Constitucional expediente N° 00016-2019)

Presentado por: Br. Arroyo Perez, Sofia Andrea

Identificador ORCID del estudiante: 0000-0003-3248-6837

Asesor: Dra. Ramirez Peña, Isabel

Identificador ORCID del asesor: 0000-0003-3248-6837

Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital

Sub-Línea de Investigación: Derecho constitucional y solución de controversias

Formatted: Right

Fuentes principales Todas las fuentes

9%
Similitud general

1	uwienner on 2023-02-07 TRABAJOS ENTREGADOS	1%
2	repositorio.uwienner.edu.pe INTERNET	<1%
3	Universidad Wiener on 2022-10-27 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
4	Universidad Wiener on 2022-12-04 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
5	Universidad Wiener on 2022-11-08 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
6	Universidad Wiener on 2022-10-30 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
7	Universidad Wiener on 2022-11-14 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%

Compartir
🔍
🔍

Página 1 de 33

TSP- COMPLETO CON ANEXOS Y CUERPO DE TRABAJO- ARROYO PEREZ SOFIA ANDREA V2 28.062023.docx

ⓘ Detalles de la entrega ⓘ Ayuda



**Universidad
Norbert Wiener**

UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER

Facultad Derecho y Ciencia Política

Trabajo de Experiencia Profesional

El debido proceso en el derecho constitucional al trabajo, en la Policía Nacional del Perú, Lima - 2023
(Caso de la Primera Sala Constitucional expediente N° 00016-2019)

Presentado por: Br. Arroyo Perez, Sofia Andrea

Identificador ORCID del estudiante: 0000-0003-3248-6837

Asesor: Dra. Ramirez Peña, Isabel

Identificador ORCID del asesor: 0000-0003-3248-6837

Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital

Sub-Línea de Investigación: Derecho constitucional y solución de controversias

Lima-Perú
2023

Formatted: Right

Configuración

los depósitos.

☒ Internet

☒ Publicaciones

☒ Crossref

☒ Contenido disponible en Crossref

☒ Trabajos entregados

Excluir del Informe de Similitud:

Seleccione las partes de una entrega donde no desea que se revisen las coincidencias. Se recomienda excluir la bibliografía y las citas textuales. Todas las selecciones se pueden anular en el visor. [Obtenga más información acerca de estas exclusiones.](#)

☒ Bibliografía

☐ Citas textuales

☐ Citas

☒ Coincidencias menores

Menos de palabras

Compartir

🔍

🔍

Página 1 de 33

Terminado